



Estrategias de Operación del Sistema de Video Vigilancia

Agosto 2023

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



21-
X-3



Autorizó

André Georges Foullon Van Lissum
Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de
Méjico.

Elaboró

Rafael Alejandro Barradas Hernández
Dirección General de Modernización,
Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

Revisó

Abel Gilbert López Flores
Dirección General Jurídica de Aduanas.

Elaboró

Rubén Olivares Robles
Dirección General de Procesamiento Electrónico
de Datos Aduaneros

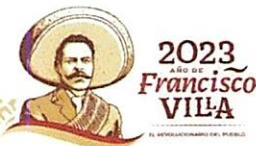
Firmas de validación de las Estrategias de Operación del Sistema de Video Vigilancia

En la Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, lo servidores públicos relacionados con antelación firman las presentes Estrategias.

Código del documento
ANAM-DCPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Contenido

Introducción	5
Marco jurídico	6
Acrónimos y definiciones	7
Objetivo general	9
Vigencia	9
Titulo Primero Disposiciones Generales	9
Titulo Segundo Aspectos Tecnológicos	10
Capítulo I. Equipamiento Tecnológico	10
Capítulo II. Designaciones	16
Capítulo III. Servicios	20
Titulo Tercero Aspectos Operativos	23
Capítulo I. Disposiciones Generales	23
Capítulo II. Operación de los cuartos de video vigilancia	27
Capítulo III. Del cuarto de video vigilancia central	30
Anexo 1 Formato único de solicitud ABC	33
Anexo 2 Formato de solicitud de analíticos	34
Anexo 3 Formato para solicitud de usuarios	35
Anexo 4 Perfiles de usuario	36
Anexo 5 Carta de Confidencialidad	38

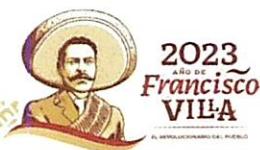


Anexo 6 Carta Responsiva de Cuenta	39
Anexo 7 "Reporte de Analíticos"	40
Anexo 8 "Bitácora de control de visitas"	41
Anexo 9 "Control de asistencias"	42
Anexo 10 "Bitácora de incidencias e irregularidades"	43
Anexo 11 "Eventos de analíticos"	44
Anexo 12 "Catálogo de visualización"	45
Anexo 13 "Reporte de Incidencia o Irregularidad"	46

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Introducción

De conformidad con los artículos 1, 3, primer párrafo y 144, fracciones II, VIII, IX y XXXV de la Ley Aduanera, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las autoridades aduaneras ejercer en forma exclusiva las funciones relativas a la inspección y vigilancia de la entrada y salida de mercancías y personas, en las Aduanas de los aeropuertos, puertos marítimos, cruces fronterizos, estaciones ferroviarias y demás áreas autorizadas para tráfico internacional.

Por lo que, en el marco de la Aduana del Siglo XXI, la otrora Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), trabajó para convertir a las Aduanas del país en una Aduana innovadora, desarrollando diferentes proyectos enfocada a facilitar el comercio exterior y combatir las prácticas ilícitas, a través de la utilización de nuevas tecnologías, dando origen al Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA), a través del cual se implementó el servicio de video vigilancia en las Aduanas del país, cuya misión es la implementación de tecnología que logre un control, vigilancia y seguridad en la entrada y salida de mercancía del país, permitiendo conocer de manera rápida y precisa las actuaciones durante el despacho de mercancía y pasajero, así como también los hechos y atenciones que derive del servicio del pasajero, contribuyentes y demás actores en el comercio exterior.

En abril de 2021, la otrora AGA a través de las Administraciones Centrales de Modernización Aduanera (AMA "6") y de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros (ACPEDA), con participación de la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA) y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), emitieron las Estrategias de Operación del Sistema de Video Vigilancia.

Ahora bien, y derivado de la publicación en fecha 21 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México* y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de mayo de 2022, por lo que, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción VI, 48 Y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como los artículos 1 y 3, fracción VIII, 11 fracción XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, la Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, revistió, de manera exclusiva, las funciones de **dirección, organización, funcionamiento y vigilancia de los servicios Aduanales y de inspección**, para aplicar, asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

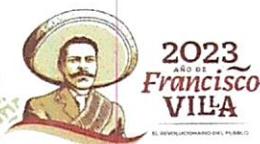
Asimismo, de conformidad con los artículos 4, apartado B, fracción X, en relación con el diverso artículo 34 Bis fracciones VI, VII, VIII, IX y X del citado Reglamento, la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, revistió las funciones de colaborar y coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia, de la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de la aplicación de las medidas de seguridad y control, planear, establecer, dirigir y controlar Estrategias, que permitan instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y compartir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancía del territorio nacional, así como administrar los Cuartos de Video Vigilancia Local y su personal.

En ese orden de ideas, es que resulta indispensable la actualización de las Estrategias que rigen la actuación del Sistema de Video Vigilancia, a efecto de cubrir las necesidades propias de una operación evolutiva.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-02-1917, última reforma D.O.F. 28-05-2021.

Leyes

- Ley Aduanera.
D.O.F. 15 de diciembre de 1995, última reforma D.O.F. 12 de noviembre de 2021.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09 de mayo de 2015, última reforma, D.O.F. 20 mayo de 2021.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. el 18 de julio de 2016, última reforma publicada D.O.F. 22 de noviembre de 2021.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. el 4 de mayo de 2015, última reforma D.O.F. 20 de mayo de 2021.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. el 26 de enero de 2017, sin reforma.
- Ley de Seguridad Nacional
D.O.F. el 31 de enero de 2005, última reforma D.O.F. 20 de mayo de 2021.
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. el 31 de diciembre de 1981, última reforma D.O.F. 05 de enero de 2022.
- Código Penal Federal
D.O.F. el 14 de agosto de 1931, última reforma D.O.F. 12 de noviembre de 2021.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Aduanera.
D.O.F. 20 de abril de 2015.
- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
D.O.F. 21 de diciembre de 2021, última reforma D.O.F. 24 de mayo de 2022.

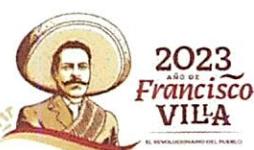
Disposiciones Administrativas

- Reglas Generales de Comercio Exterior y sus resoluciones vigentes.
- Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas.
D.O.F. 1 de marzo de 2022.
- Acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas.
D.O.F. 17 de marzo de 2022.
- Manual de Usuario Control y Monitoreo de Video Vigilancia (VV03).

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



7
X
2



Acrónimos y definiciones

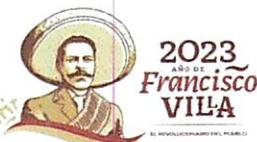
Para los efectos de las presentes Estrategias, se entenderá por:

• Alerta	Evento que se genere del funcionamiento de los analíticos configurados en las cámaras.
• Analítico	Software implementado en las cámaras que realiza tareas de detección por video inteligente, cuyo objetivo es analizar las imágenes proporcionadas en tiempo real por la cámara para la emisión de alertas.
• ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México.
• Cámara	Cámara de video vigilancia, (para efectos contractuales se entiende como posición de video vigilancia). Las cuales podrían ser interiores y exteriores fijas o con movimiento o termo gráficas, según las necesidades.
• Cámara PTZ	Cámara que cuenta con calidad en longitud focal (zoom), lo que permite visualizar imágenes claras a distancia, que permiten dar seguimiento a un evento mediante sus movimientos.
• Catálogo de visualización	Documento en formato digital que permite realizar una identificación ágil del objetivo actual de las cámaras de un punto táctico.
• CMOA	Centro de Monitoreo de Operación Aduanera en el que se da seguimiento al video para supervisar los procesos establecidos en las aduanas del país, haciendo uso de sistemas de información para agilizar su interpretación.
• CVVL	Cuarto de Video Vigilancia Local.
• COSISI	Continuidad Operativa del Servicio de Integración y Soporte a Infraestructura, contrato administrado por la DGMEA.
• Cuarto de video vigilancia central	Centro de trabajo donde se realizan las labores a nivel central de visualización, vigilancia y análisis de imágenes y video grabaciones captadas por las cámaras implementadas en la totalidad de los recintos fiscales del país, perteneciente a la DCPED DGPEDA.
• Cuarto de video vigilancia local	Centro de trabajo donde se realizan las labores a nivel local, en cada una de las Aduanas, de visualización, vigilancia y análisis de imágenes y video grabaciones captadas por las cámaras implementadas en los recintos fiscales del país, perteneciente a la DCPED DGPEDA.
• Cuerpo de gobierno PITA	Son los integrantes de la Administración y operación del contrato PITA de videovigilancia, quienes se encargan de la supervisión y seguimiento de la operación de dicho contrato. (DGMEA)
• DGE	Dirección General de Evaluación
• DGMEA	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
• DGOA	Dirección General de Operación Aduanera:
• DGPEDA	Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros.
• DCPED	Dirección del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.
• Encargado de Video Vigilancia Central	Persona designada por el Director General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros responsable de la supervisión al personal que opera el sistema de video vigilancia a nivel Central dentro del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



8F-
? 2



• Encargado local	Persona designada por el Titular de la aduana como responsable del sistema de video vigilancia local.
• ID	Es el identificador de los inmuebles o puntos tácticos que también se denomina "VPN"
• OCVVL	Operador del Cuarto de Video Vigilancia Local adscrito a la DGPEA.
• Operador de video vigilancia Central	Persona que realiza las tareas de video vigilancia a nivel central por medio de los equipos de monitoreo.
• PITA	Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera
• PM	Puesto de Monitoreo
• Posición monitoreo avanzado de	Equipo de cómputo que permite desplegar video generado en tiempo real o histórico. Consta de un equipo de cómputo con un monitor de al menos 21" y una pantalla de al menos 52"
• Posición de monitoreo básico	Equipo de cómputo que permite desplegar video generado en tiempo real o histórico. Consta de un equipo de cómputo con un monitor de al menos 21".
• Recinto fiscal	Es el lugar en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas (para efectos contractuales se considera un punto táctico).
• RIANAM	Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México
• Secuencia videográfica	Extracción de video que contiene una serie o sucesión de uno o varios eventos ordenados de manera cronológica (contemplando dos o más de dos cámaras).
• Sistema de video vigilancia	Conjunto de elementos relacionados correspondientes a dispositivos electrónicos y/o tecnológicos que cuentan con cámaras fijas o móviles que permiten la captación o grabación de imágenes con o sin sonidos a través de las posiciones de monitoreo y de video vigilancia.
• Stand Alone	Recinto fiscal que no cuenta con un enlace VPN en la red.
• TAG	Número de identificación de la cámara o posición de monitoreo.
• Video Vigilancia Central	Área adscrita a la Dirección de Procesamiento Electrónico de Datos encargada de realizar la actividad de monitoreo y análisis de la operación de la Aduanas, realizada por los Operadores de Video Vigilancia Central, así como la atención de requerimientos en materia de videogramaciones.
• Video Vigilancia Externa	Área adscrita a la Dirección de Procesamiento Electrónico de Datos encargada de administrar los Cuartos de Video Vigilancia Local y su personal.
• Videograbación	Extracción de video de una cámara que enfoca un área determinada.
• VPN	Por sus siglas en inglés, Virtual Private Network, es la red interna de comunicaciones.
• VVC	Video Vigilancia Central.

N: A



Objetivo general

Las presentes Estrategias están dirigidas para las Unidades Administrativas adscritas a la ANAM, con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta de las Aduanas del país en caso de eventos específicos de seguridad y de operación, a través de un sistema de video vigilancia inteligente con cámaras instaladas en los recintos fiscales, con el objeto de supervisar y monitorear en tiempo real e histórico, manteniendo la seguridad y supervisión de la operación aduanera, en estrecha coordinación entre Video Vigilancia Central y Video Vigilancia Externa, a través de los cuartos de monitoreo Central y local respectivamente, buscando la automatización de los procedimientos de respuesta, mediante un proceso continuo de análisis para mejorar las medidas de mitigación y prevención de riesgo en las Aduanas del país, así como atender requerimientos en materia de videograbaciones.

Vigencia

Las presentes Estrategias serán aplicables a partir de su fecha de suscripción y permanecerán vigentes por tiempo indefinido.

A partir de su entrada en vigor quedan abrogadas las "Estrategias de Operación del Sistema de Video Vigilancia" de fecha abril de 2021.

Título Primero Disposiciones Generales

Primera. En todos los casos, el personal que intervenga en los procesos de video vigilancia, así como cualquier persona que se encuentre asignada, al área de Video Vigilancia Central, deberá aplicar los procedimientos establecidos en las presentes Estrategias, en las guías de uso, manuales de usuario, así como la legislación laboral y administrativa aplicable y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

Segunda. La ANAM garantizará los derechos del personal y del público en general, tratando de manera confidencial toda la información obtenida por los equipos utilizados en la video vigilancia, protegiendo los datos personales en el uso de los registros obtenidos.

Tercera. La captación, grabación, reproducción y tratamiento de imágenes, se deberá realizar en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes federales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Cuarta. El sistema de video vigilancia y los videos que se generen en los Cuartos de Video Vigilancia serán tratados como confidenciales y reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Seguridad Nacional.

Así mismo, la información contenida en las presentes Estrategias podrá ser considerada como reservada con fundamento en los artículos 110, fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento, en relación con el artículo 113, fracciones I, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 8, fracción V y 51, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional.

Quinta. El medio de contacto por parte del área de Video Vigilancia Central y Video Vigilancia Externa, para todo lo relacionado con temas contemplados en las presentes Estrategias será a través del correo electrónico institucional videovigilancia.central@anam.gob.mx.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



7/8
X
R



Título Segundo Aspectos Tecnológicos

Sexta. Este título tiene como objetivo normar los procedimientos para la instalación, desinstalación, reubicación, reinstalación, uso, configuración, soporte técnico, soporte extendido y demás servicios relacionados con la video vigilancia y los Cuartos de Video Vigilancia.

Capítulo I. Equipamiento Tecnológico

Séptima. El suministro del equipamiento tecnológico al amparo del proyecto de Video Vigilancia se encuentra a cargo del proveedor de servicios, el cual tiene como único enlace de comunicación a la DGMEA.

La instalación (alta), desinstalación (baja), reubicación, cambio de objetivo o cualquier otro ajuste que se requiera al equipo de las cámaras de video vigilancia, estará a cargo del proveedor de servicios, por lo que, bajo ninguna circunstancia el personal de la Aduana o ajeno al proveedor (concesionarios que administren instalaciones de gobierno donde se alojen instalaciones de la ANAM) estará facultado para remover, desensamblar, deshabilitar de cualquier forma, calibrar o destruir los componentes habilitadores del servicio de video vigilancia.

Solamente en aquellos casos en que deban llevarse a cabo tareas menores (mantenimiento por pintura, limpieza, remoción de flora escasa, etc.) que no ameriten más de una hora en promedio para su ejecución, por parte de otros proveedores o dependencias que coexisten con el entorno laboral del recinto fiscal, en el entorno de ubicación de cámaras, y que no ameriten la desactivación de la señal de éstas, sino la obstrucción de la visibilidad momentánea, el Titular de la Aduana estará en posibilidad de emitir correo electrónico de solicitud de autorización a la DGPEDA mediante el buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, requiriendo coordinar la presencia de proveedor en sitio para apoyar con la obstrucción o protección temporal del equipo de video vigilancia, informando respecto de la tarea a realizarse y en caso de que el proceso de ejecución de la tarea requiera un periodo mayor al señalado anteriormente, se deberá especificar el lapso de tiempo adicional, mismo que no deberá exceder del turno laboral del día en que se lleve a cabo la tarea de mantenimiento o similar, especificando como mínimo los siguientes datos:

- Tag de la cámara (s)
- Sección/Punto táctico
- Área operativa donde se ubica la cámara
- Una fotografía obtenida de la cámara de referencia que capture el momento más reciente antes de ser llevadas a cabo las labores
- Una fotografía con acercamiento a la cámara o área en torno a la cual, se llevarán a cabo las acciones de mantenimiento.
- Segmento de tiempo estimado para llevar a cabo la actividad (Ej. De las 1103 horas a las 1140 horas)

Una vez recibida la solicitud, la DGPEDA valorará esta y de ser procedente lo comunicará al Titular de la Aduana, coordinando con la DGMEA la presencia de proveedor en sitio para la supervisión de la tarea a realizar, verificando que el equipo de video vigilancia no sufra daños físicos, así como en la configuración de imagen al término de la actividad.

Una vez concluidas las tareas respectivas, el Titular de la Aduana lo informará a la DGPEDA a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx

Octava. Cuando se requiera la instalación o cualquier ajuste a los equipos de Video Vigilancia Central será necesario presentar una solicitud conforme a lo siguiente:

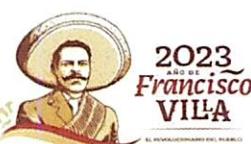
I. Usuarios que pueden realizar la petición:

- a) DGPEDA (Director de área o en ausencia Subdirector de área).

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





- b)** DGMEIA (Director de área o en ausencia Subdirector de área).
- c)** Titulares o Encargados de las Aduanas del país.

II. Tipos de solicitud.

De acuerdo con las necesidades del servicio, el usuario podrá realizar cualquiera de las siguientes solicitudes relacionadas con el equipo tecnológico para la video vigilancia:

- a)** Instalación (alta): cuando se requiera la instalación de cámaras, adicional a lo previsto en las presentes Estrategias.
- b)** Desinstalación (baja): cuando ya no se requiera contar con la cámara.
- c)** Reubicación: cuando se deseé realizar el desmontaje completo de la cámara para ser reinstalada en una ubicación física diferente.
- d)** Cambios de objetivo: cuando se requiera movimiento en la modificación del punto de enfoque de la cámara, sin que la misma sea desmontada.
- e)** Configuración de analítico: cuando se deseé la configuración de un analítico específico en alguna de las cámaras con base en el numeral 4.7 Descripción de analíticos, del Manual de Usuario, Control y Monitoreo de Video Vigilancia (VV03).
- f)** Suspensión temporal: cuando por la naturaleza de un proyecto nuevo, reordenamiento u obras mayores, se requiera desactivar de manera temporal la posición de video vigilancia, sin que deba desinstalarse.
- g)** Reactivación: la reanudación del servicio cuando el proyecto, reordenamiento, obras u otro, se encuentre finalizado o cuando por las necesidades de la operación así se requiera.
- h)** Alta de Posición de Monitoreo: por necesidades de la operación debidamente justificado.
- i)** Baja de Posición de Monitoreo: por necesidades de la operación debidamente justificado.
- j)** Reubicación (cambio) de Posición de Monitoreo: por necesidades de la operación debidamente justificado.

III. Medios de presentación y requisitos.

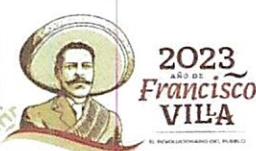
La solicitud de que se trate deberá realizarse mediante oficio dirigido a la DGMEIA, firmada por cualquiera de los usuarios señalados en la fracción I, inciso a) de esta norma y adjuntar para el caso de alta, baja y reubicación de cámaras el formato único de solicitud ABC que forma parte del anexo 1 de las presentes Estrategias, el cual deberá estar debidamente llenado y conteniendo la siguiente información:

- a)** Datos generales del recinto fiscal (punto táctico), se deberá indicar el nombre de la Aduana y de la sección aduanera.
- b)** Croquis y fotografías de la ubicación deseada. En caso de no contar con el croquis o fotografía, proporcionar alguna referencia del lugar.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





- c) Fotografías de lo que se desea visualizar (aplicable en la instalación, reubicación o cambios de objetivo). En caso de no contar con las fotografías, proporcionar alguna referencia del lugar.
- d) Justificación de la solicitud o descripción del problema.

Adicional a lo anterior, el oficio de solicitud y el archivo Word del formato que corresponda, se deberán enviar digitalmente mediante correo electrónico a la DGMEIA para su oportuno seguimiento y atención, agregando en copia al buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, para conocimiento en el ámbito de su competencia:

IV. Adicionalmente a lo señalado en la fracción anterior, los usuarios deberán proporcionar la siguiente información, según la solicitud que se realice:

a) Instalación:

- 1. Croquis o referencia de la ubicación.
- 2. Soporte fotográfico que incluya:
 - a. La ubicación que tendrá la cámara (equipo); y
 - b. Lo que grabará (visualización).
 - c. En caso de no contar con el soporte fotográfico, proporcionar alguna referencia del lugar.

4. Justificación de la solicitud.

b) Desinstalación, Suspensión temporal o reactivación:

- 1. TAG de la cámara.
- 2. Croquis o referencia de la ubicación en donde se encuentra la cámara.
- 3. Soporte fotográfico que incluya:
 - a. La ubicación de la cámara actual y la que tendrá, en caso de reactivación (equipo); y
 - b. Lo que se graba y lo que grabará, en caso de reactivación (visualización).
 - c. En caso de no contar con el soporte fotográfico, proporcionar alguna referencia del lugar.

4. Justificación de la solicitud.

c) Reubicación:

- 1. TAG de la cámara a reubicar.
- 2. Croquis o descripción de la ubicación actual, así como de la ubicación deseada.
- 3. Soporte fotográfico que incluya:
 - a. La ubicación de la cámara actual y la que tendrá (equipo); y
 - b. Lo que se graba y lo que grabará (visualización).
 - c. En caso de no contar con el soporte fotográfico, proporcionar alguna referencia del lugar.

4. Justificación de la reubicación.

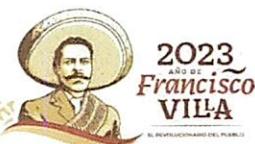
d) Cambio de objetivo:

- 1. TAG de la cámara.
- 2. Croquis o descripción de la ubicación actual.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



3. Soporte fotográfico que incluya:
 - a. La ubicación de la cámara (equipo); y
 - b. Lo que se graba y lo que grabará (visualización).
 - c. En caso de no contar con el soporte fotográfico, proporcionar alguna referencia del lugar.

4. Justificación del cambio.

e) Alta, baja y reubicación de la posición de monitoreo:

1. TAG de la posición de monitoreo (PM) en caso de baja y reubicación.
2. Croquis o referencia de la ubicación actual y donde se ubicará.
3. Soporte fotográfico que incluya:
 - a. La ubicación del equipo, en caso de baja y la ubicación que tendrá, en caso de alta y/o reubicación (PM); y
4. Las VPN'S de los recintos fiscales que monitorea, en caso de baja, y los recintos fiscales a monitorear, en caso de alta y reubicación.
5. Para el caso de la Posición de monitoreo que será instalada en una Administración Central, se requiere que se especifique la totalidad de recintos fiscales a monitorear.
6. Tipo de posición de monitoreo (PM): básico o avanzado.
7. Justificación de la solicitud.

f) Configuración de analítico:

Al oficio de solicitud se deberá anexar el formato de solicitud de analíticos, contenido en el anexo 2 de las presentes Estrategias, debidamente llenado y acompañado de la siguiente información:

1. Nombre del recinto fiscal (Punto táctico), se deberá indicar el nombre de la Aduana y sección aduanera.
2. TAG de las cámaras configuradas.
3. Tipo de analítico de la solicitud:
 - a. Detección de movimiento.
 - b. Tampering (Oclusión/alteración de escena).
 - c. Conteo de Personas y/u objetos.
 - d. Sentido contrario.
 - e. Detección de personas en zonas restringidas.
 - f. Aglomeración de personas.
 - g. Fila de personas.
 - h. Merodeo.
 - i. Abandono y/o remoción de objetos.
4. Horario de operación del analítico.
5. Imagen diurna y nocturna.
6. Justificación de la configuración (señalar el objetivo que se desea monitorear para la activación del analítico).
7. Incluir el formato del anexo 12 "Catálogo de visualización" de las presentes Estrategias.

Asimismo, se deberá observar el procedimiento establecido en el Título Tercero, capítulo I, Sección I de las presentes Estrategias.

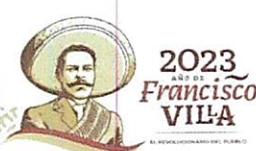
El alta o baja de un analítico específico en alguna cámara de los puntos tácticos, se solicitará en los términos y con el procedimiento estipulados en la presente Estrategia.

Asimismo, el área de Video Vigilancia Externa, dependiente de la DGPEA valorará los criterios, analizará la solicitud y si es procedente pre aprobará el analítico.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





En caso de existir algún inconveniente, Video Vigilancia Externa, expresará los motivos por los cuales no se consideró viable la solicitud comunicándolo al área requirente para las modificaciones pertinentes.

El alta o baja que resulte procedente será remitida por el enlace de Video Vigilancia Externa, a la DGMEIA con la finalidad de que lleven a cabo las acciones correspondientes para atender dicha solicitud.

V. Negativa de la solicitud.

La solicitud podrá ser improcedente, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse incompleta o que no esté firmada por el usuario facultado para tal efecto de conformidad con la fracción I de la presente estrategia.
- b) Por considerarse improcedente debido a los motivos expuestos en la propia solicitud.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere la presente norma, Video Vigilancia Externa, regresará la solicitud al área solicitante para que se realicen los ajustes correspondientes.

Novena. Cuando con motivo de remodelación o demolición total de las instalaciones Aduaneras, se requiera la total desinstalación de los componentes habilitadores del sistema de video vigilancia, el titular de la Aduana, deberá remitir a la mesa de servicios ANAM, mediante el buzón de correo electrónico soproteanam@anam.gob.mx reporte de la necesidad de desinstalación, posterior a ello deberá enviar a la DGPEA, a través del buzón videovigilancia.central@anam.gob.mx un oficio en el cual se asiente el número de reporte obtenido, manifestando los detalles del proyecto que está afectando y generando esa necesidad de desinstalación total de los componentes habilitadores del citado sistema.

Cuando se requiera un movimiento de cámaras o Posiciones de Monitoreo, será necesario que el usuario, de los contemplados más adelante, genere una "Solicitud de movimiento", la cual, dependiendo del usuario y las necesidades particulares debidamente justificadas, deberá ajustarse a los siguientes términos:

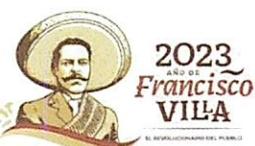
I. Tipos de movimiento.

- a. Alta de cámara: Cuando se requiera la instalación de cámaras adicionales.
- b. Baja de cámara: Cuando ya no se requiera el uso de la cámara.
- c. Reubicación: Cuando sea requerida una desinstalación completa de la cámara para ser instalada en una ubicación física distinta a la actual.
- d. Cambio de objetivo: Cuando se requiera reorientar la toma de la cámara, sin que ello implique la desinstalación de la misma.
- e. Configuración de analítico: Cuando se requiera la configuración de un analítico específico en alguna de las cámaras en los términos que contempla el numeral 4.7 (Descripción de analíticos del Manual de Usuario, Control y Monitoreo de Video Vigilancia (VV03)).
- f. Suspensión temporal: Cuando por la implementación de un nuevo proyecto, u obras de reordenamiento, se requiera desactivar de manera temporal la funcionalidad de una o más cámaras sin que esta(s) deba(n) ser desinstalada(s).
- g. Reactivación: La acción contraria a la suspensión temporal, cuando el nuevo proyecto, u obras de reordenamiento hayan concluido o por necesidades extraordinarias propias de la operación así se requiera.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Nº A 22



- h.** Alta de Posición de Monitoreo: Cuando por necesidades de la operación se requieran Posiciones de Monitoreo adicionales, ejemplo, ampliar la capacidad de cobertura en monitoreo.
 - i.** Baja de Posición de Monitoreo: Cuando por las necesidades de la operación ya no se requiera la totalidad de las Posiciones de Monitoreo existentes.
 - j.** Cambio (Reubicación) de Posición de Monitoreo: Cuando por necesidades de la operación se requiera que una Posición de Monitoreo sea reubicada a otra ubicación física diferente, ejemplo reubicación física del Cuarto de Video Vigilancia Local .
- II.** Usuarios autorizados para realizar la solicitud. Asimismo, los usuarios autorizados para efectuar estas solicitudes serán los siguientes:
 - a.** DCPED (Director de área, encargado por suplencia o subdirector).
 - b.** Titulares o Encargados de las Aduanas del país

III. Medios para presentar una solicitud y requisitos.

La solicitud en gestión deberá realizarse mediante oficio dirigido a la DGMEIA, firmado por alguno de los usuarios señalados en la fracción II de esta misma norma, y adjuntar para los movimientos a), b) y c) del numeral I, el formato de "Solicitud de movimiento" (Anexo 1) de las presentes Estrategias. Para el caso del usuario contemplado en el inciso c), se deberá agregar en copia de conocimiento al oficio a la DGPEDA. Estos documentos (oficio de solicitud y Anexo 1) deberán ser remitidos digitalmente y con posterioridad físicamente a la DGMEIA, debidamente llenados con la siguiente información:

- a.** Nombre de la Aduana y Sección Aduanera (Garita o Punto táctico).
- b.** Croquis y fotografía de la ubicación física donde se requiere sea colocada la cámara.
- c.** Una fotografía que muestre el área a la que se requiere que la cámara de cobertura (Área de visualización).
- d.** Justificación de la solicitud.
- e.** La DGMEIA llevará a cabo el procedimiento de gestión y seguimientos respectivos ante el proveedor y este último la final ejecución de las acciones pertinentes.

IV. Adicionalmente a lo señalado en la fracción anterior, los usuarios deberán proporcionar lo siguiente para:

a) Alta.

1. Croquis o referencia del lugar de ubicación donde se requiere instalar la nueva cámara.
2. Soporte fotográfico de:
 - a.** La ubicación física donde se requiere sea colocada la nueva cámara.
 - b.** Área o cuadro de visualización que se requiere grabar con la nueva cámara.
 - c.** Justificación de la solicitud. (Ejemplo: Ampliar cobertura de las áreas a vigilar).

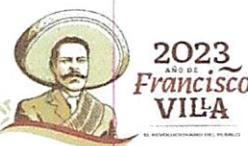
b) Baja.

1. TAG de la cámara a dar de baja (De ser el caso, listado general de cámaras)
2. Croquis o referencia de ubicación de la cámara a dar de baja
3. Soporte fotográfico de:

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



NK P

- a. La ubicación física donde actualmente se sitúa la cámara a dar de baja.
- b. Justificación de la solicitud (Ejemplo: Reordenamiento o reubicación de instalaciones).

c) Cambio de ubicación física de cámara (Reubicación):

- 1. TAG de la cámara a reubicar.
- 2. Croquis o referencia de ubicación (Actual) y nuevas (Croquis o referencia) de la nueva ubicación donde se requiere sea colocada la cámara.
- 3. Soporte fotográfico de:
 - a. La ubicación física actual y nueva a donde se requiere situar la cámara a reubicar.
 - b. Justificación de la solicitud. (Ejemplo: Reordenamiento o reubicación de instalaciones).

V. Reconfiguración del árbol de cámaras por cambios en la circunscripción de las Aduanas.

Décima: En aquellos casos que por cambios en las circunscripciones de las Aduanas, se deban adecuar las configuraciones de la distribución de árboles de cámaras de las aduanas, ya sea por contar con nuevas secciones aduaneras o porque hayan dejado de tener estas, directamente la DGMEIA debe solicitar las adecuaciones pertinentes ante el proveedor y este ejecutarlas en un plazo máximo de cinco días naturales, esto bajo el principio de generar las condiciones para que esa transición sea lo más expedita posible y la autoridad aduanera correspondientes se encuentren en todo momento en posibilidad de tener a su disposición en tiempo y forma toda la información generada por este sistema, considerando además que existen casos de atención de solicitudes para disponer de video recuperado que se encuentran sujetas a tiempos límites de cumplimientos judiciales.

Una vez que se cuente con la actualización del árbol la DGMEIA deberá informar mediante correo electrónico a la cuenta de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx para su correspondiente validación conforme a competencias.

Capítulo II. Designaciones

Décima primera. La DGPEDA a través de la DCPED correspondiente designará al encargado de Video Vigilancia Central, así como a sus operadores. La designación tanto de operador de Video Vigilancia Central, como de encargado de Video Vigilancia Central deberá ser mediante oficio dirigido a la persona funcionaria pública que al efecto designe, considerando que para este último se deberá contar con nivel mínimo de Subdirector (a) y en la misma se deberá marcar copia de conocimiento a la DGMEIA, asimismo, deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del usuario que fungirá como responsable de Video Vigilancia Central.
- b) RFC corto.
- c) Nivel de perfil conforme al anexo 4 "Perfiles de usuario" de las presentes Estrategias.
- d) Correo electrónico institucional.
- e) Tipo de posición de monitoreo: básico o avanzado.
- f) Funciones que debe realizar.

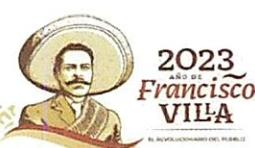
Décima segunda. La DGPEDA a través de la DCPED, en el ámbito de su competencia, deberán designar a la persona que realizará las funciones relativas a los procedimientos de video vigilancia a nivel central. Su reclutamiento, se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables para la ANAM.

La persona que tenga a cargo realizar las funciones para operar las cámaras de video vigilancia a nivel central, deberá contar con un oficio de designación de funciones.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Décima tercera. La persona asignada para realizar las funciones relativas a los procedimientos de video vigilancia a nivel central, además de lo dispuesto en el Título Tercero de las presentes Estrategias deberá cumplir con lo siguiente:

- a)** Realizar el curso de inducción para el uso y manejo de la herramienta de video vigilancia en el marco del contrato de video vigilancia.
- b)** Realizar los cursos y evaluaciones correspondientes a la video vigilancia, a fin de optimizar el uso del sistema de video vigilancia, de acuerdo con la última actualización con la que se cuente en el sistema.
- c)** Contar con la Carta de Confidencialidad de la Información y la Carta Responsiva de Cuenta cuyos formatos se encuentran en los Anexos 5 y 6, proporcionándolas debidamente firmadas a la DGMEIA a través del área de Tecnología de la DCPED y enviarlas adicionalmente mediante el buzón de correo electrónico que al efecto designe dicha Dirección.
- d)** Solicitar la cuenta personalizada del aplicativo de video vigilancia conforme a la estrategia Décima quinta del presente título y al anexo 4 "Perfiles de usuario".

Décima cuarta. Para los requerimientos relacionados con las altas, bajas, cambios, suspensiones temporales o cambios de cuenta de usuarios para el sistema de video vigilancia, el Titular de la DGPEDA o Director de la DCPED, así como el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, enviará solicitud mediante oficio dirigido a la DGMEIA, anexando el formato de solicitud de usuarios del anexo 3, de manera digital al correo electrónico institucional que designe dicha Dirección adicional a que se realicen los trámites correspondientes, mediante oficio.

Para obtener la cuenta personalizada del aplicativo de video vigilancia, para personas servidoras públicas de la ANAM, la solicitud deberá contener la siguiente información:

- a)** Datos del punto táctico.
- b)** Indicar el tipo de solicitud, según sea el caso.
- c)** Datos de la persona a la que se le gestionará la cuenta: nombre completo, número de empleado, RFC con homoclave, RFC corto, extensión telefónica y correo electrónico institucional.
- d)** Número de la VPN y remotos a visualizar.
- e)** Perfil de acuerdo con el Anexo 4 de las presentes Estrategias.
- f)** Justificación de la solicitud.

Décima quinta. Para las solicitudes de cuentas de usuario del sistema de video vigilancia, en los tipos de movimiento de alta, cambio de perfil, suspensión temporal o baja, el Director de la DCPED que corresponda, deberá enviar oficio de solicitud a la DGMEIA para el trámite correspondiente, acompañándolo del Anexo 3 (Formato de solicitud de cuenta de usuario) contenido en las presentes Estrategias, en su ausencia, dicha solicitud podrá ser efectuada en suplencia por el Subdirector de área a cargo de Video Vigilancia Externa, cuando se trate de solicitudes del personal asignado a los CVVL.

Una vez remitida la documentación correspondiente a la solicitud de alta de cuenta de usuario a la DGMEIA, esta última deberá gestionar la generación de la cuenta de usuario ante el proveedor del servicio en el marco de sus competencias.

El trámite de alta de la cuenta de usuario se gestionará en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que se reciba la solicitud y, de así proceder, la DGMEIA confirmará mediante correo electrónico la notificación de procedencia a la DGPEDA, simultáneamente lo hará al usuario a su correo personal institucional, en el cual además proporcionará cuenta de usuario y contraseña, así como las respectivas cartas, de confidencialidad de la información y responsiva del uso de la cuenta de usuario, para que este proceda a la respectiva suscripción de ambos documentos. La solicitud será rechazada en caso de que no se encuentre completa y/o el personal

aspirante para obtener la cuenta personalizada del aplicativo de video vigilancia no cuente con las evaluaciones de confiabilidad institucionales vigentes y aprobadas.

En caso de que el usuario de cuenta tenga problemas para validar su ingreso al sistema de video vigilancia, deberá remitir la falla a la DGMEIA a través de correo electrónico, con el soporte o evidencia de la falla y esta última confirmando por el mismo medio la solución de la falla presentada, contemplando que el plazo de 30 días hábiles señaladas anteriormente, se computará a partir del ingreso exitoso al sistema.

Una vez confirmado el acceso respectivo por parte del usuario a la aplicación de video vigilancia y validadas sus funcionalidades conforme al perfil asignado, se deberá enviar vía correo electrónico a la DGMEIA la Carta de Confidencialidad de la información y la Carta Responsiva de Cuenta, cuyos formatos se encuentran en los Anexos 5 y 6 con copia a videovigilancia.central@anam.gob.mx. Asimismo, la Carta de Confidencialidad de la información y la Carta Responsiva de Cuenta deberán ser enviadas a la DGMEIA en original, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que se generó el alta, en caso contrario se dará de baja la cuenta del usuario. En caso de tratarse de usuarios asignados a los CVVL se deberán remitir directamente a la DGMEIA, haciendo de conocimiento del envío mediante correo electrónico, agregando en copia a Video Vigilancia Externa para conocimiento y control interno. Para el caso de usuarios asignados a la DGPEDA, se remitirán a la DGMEIA a través del área de Soporte técnico de la DCPED.

Dicho envío debe cumplirse dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en que asignó la cuenta de usuario y la misma fue validada en su ingreso por este último, de no cumplir con ello, la cuenta de usuario será suspendida temporalmente, de transcurrir 30 días hábiles a partir de la asignación de cuenta de usuario, sin que la DGMEIA haya recibido la documentación referida, la cuenta será dada de baja automáticamente, en ambos casos de suspensión y baja, sin que tenga que mediar solicitud alguna para ello, de requerirlo, un trámite de alta para este usuario deberá ser iniciado nuevamente, tratándose de un movimiento de cambio de perfil de la cuenta de usuario, se realizará en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la DGMEIA reciba la solicitud electrónica y se notificara la habilitación del acceso, mediante correo electrónico institucional, a Video Vigilancia Externa a través del correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, así como al usuario al que se le gestionó la cuenta.

Tratándose de la baja de cuenta de usuario, este se realizará en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de que la DGMEIA reciba la solicitud electrónica y se confirmará su aplicación, mediante correo electrónico institucional videovigilancia.central@anam.gob.mx, así como al usuario al que se le aplicó el movimiento.

Tratándose de una modificación al perfil se gestionará en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la DGMEIA reciba la solicitud electrónica y se confirmará el acceso al Titular de la DGPEDA o Director de la DCPED que corresponda, así como al correo electrónico de videovigilancia.central@anam.gob.mx y a la persona a la que se le gestionó la cuenta, mediante correo electrónico institucional, en caso de que la solicitud no se encuentre completa, se rechazará notificando mediante correo electrónico los motivos del rechazo.

Para todos los casos anteriores, de existir una solicitud de movimiento que no se encuentre debidamente requisitada, esta será rechazada, los motivos del rechazo también serán notificados por el correo electrónico institucional Video Vigilancia Externa, así como al usuario al que se le aplicó el movimiento.

La DGMEIA deberá informar a la DGPEDA de manera trimestral los usuarios a nivel central que cuentan con un periodo de inactividad mayor a 3 meses a efecto de determinar la viabilidad de aquellos que deberán mantener la cuenta activa o en su caso la baja correspondiente.

Décima sexta. El titular de la DGPEDA deberá designar al personal que realizará las funciones relativas a la operación al interior de los CVVL.

Código del documento
ANAM-DCPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



El reclutamiento de nuevo personal se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables para la ANAM.

El personal que tenga a cargo realizar las funciones para operar al interior de los CVVL, deberá contar con un oficio de designación de funciones emitido por el titular de la DGPEA o Director de la DCPED que corresponda, en el cual se indicará que únicamente deberán realizar las funciones relativas a la operación del CVVL y no podrán interactuar o intervenir en las operaciones propias de la aduana.

Los encargados de los CVVL-deberán enviar mensualmente a Video Vigilancia Externa y esta a su vez compartir con el cuarto de video vigilancia central la información correspondiente a los Operadores del Cuarto de Video Vigilancia Local , encargado del CVVL y Titular o encargado de la Aduana, según sea el caso, con los siguientes datos:

- a)** Nombre completo del titular o encargado de la Aduana.
- b)** Nombre completo y RFC corto del encargado del CVVL .
- c)** Nombre completo y RFC corto de los operadores del CVVL.
- d)** Número telefónico y extensión para contactar a encargado y operadores del CVVL.
- e)** Cargo: (Encargado/Operador).
- f)** Nivel: Subdirector/Jefe de Departamento/Enlace.
- g)** Fotografía de encargado y operadores.

La información se deberá enviar haciendo uso del anexo 14 contenido en las presentes estrategias dentro de los tres primeros días de cada mes al buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx y en el asunto se señalará "DIRECTORIO DE CONTACTOS VIDEO VIGILANCIA ADUANA (Deberá indicarse la Aduana de que se trate)".

Lo anterior para el caso de que existan nuevas actualizaciones por el ingreso de nuevos elementos o posibles precisiones a lo ya enviado.

De ser el caso que los contactos ya proporcionados continúen siendo los mismos que en el periodo anterior, solo se solicita que confirmen esto mismo, cada mes, por la misma cadena de correos alusivos al tema, esta cadena se cerrará una vez concluida la última semana de diciembre y se generará una nueva cadena al inicio de año.

Décima séptima. El personal asignado para realizar las funciones relativas a los procedimientos al interior de los CVVL deberá cumplir con lo siguiente:

- a)** Contar con las evaluaciones de confiabilidad institucionales aprobadas y vigentes.
- b)** Realizar los cursos de inducción para el uso y manejo de los sistemas disponibles y operables al interior de los CVVL, esto mediante las herramientas de capacitación que la institución tenga a su disposición para tal fin, en el periodo designado para tal efecto, esto con la finalidad de fortalecer, con los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en la materia, el uso óptimo de los sistemas al interior de los CVVL. El curso acreditado tendrá vigencia durante el tiempo que empleado permanezca en la institución solo sujeto a capacitaciones de actualización cuando los respectivos sistemas o aplicaciones hayan experimentado cambios o adecuaciones en sus funcionalidades, para esto último el proveedor deberá manifestarlo por escrito ante el gobierno del contrato que a su vez notificará a la DGPEA para lo conducente en materia de capacitación.

Capítulo III. Servicios

Décima octava. Cuando el usuario del sistema de video vigilancia requiera generar un reporte relacionado con el servicio de video vigilancia al amparo del contrato de video vigilancia, deberá realizarlo ante la Mesa de Servicio ANAM, por la siguiente vía:

- a) Mediante el correo electrónico al buzón soporeanam@anam.gob.mx, donde un grupo de soporte tomará los incidentes a fin de asignarles un ticket para el seguimiento correspondiente y control para la medición de niveles de servicios.
- b) Incluir en el reporte que se genere:
 - a. Nombre del usuario que genera el reporte
 - b. Punto táctico donde se presenta la falla
 - c. TAG del componente que presenta falla
 - d. Descripción detallada de la falla o requerimiento
 - e. En caso de pérdida de grabación indicar el periodo de tiempo (Fecha y hora de inicio y fin)
 - f. Soporte documental (impresión de pantalla del sistema con las fechas y horas tanto del día afectado como la fecha y hora del día de la captura de evidencia, es decir, la fecha y hora mostradas por su equipo de trabajo (PM).

Es responsabilidad del grupo de Soporte ANAM emitir el número de ticket correspondiente al reporte generado, remitiendo información relacionada con el seguimiento al reporte hasta que sea atendido de manera satisfactoria; en ningún caso deberá permitirse el cierre del mismo sin que haya sido resuelto a satisfacción del usuario de video vigilancia. En caso de que ya se cuente con un reporte generado a Mesa de servicio ANAM para el mismo TAG o PVN, Mesa de servicio ANAM, informará dicha situación mediante correo electrónico, compartiendo el número de ticket con el que está siendo atendido, asimismo, el usuario, una vez que cuente con el número de reporte deberá compartir la información a Video Vigilancia Externa o Video Vigilancia Central, según corresponda, agregando en copia al correo institucional de la DGMEIA para conocimiento en caso de requerir el seguimiento y control por parte de esta área, así como para evitar la duplicidad de reportes para un mismo componente y/o falla presentada.

En caso de que Soporte ANAM, cierre el reporte sin que exista una solución a la problemática o satisfacción del usuario, éste deberá comunicarlo inmediatamente a la DGMEIA mediante correo electrónico, indicando el número de reporte correspondiente, debiendo marcar copia de conocimiento mediante correo electrónico a Video Vigilancia Externa y Video Vigilancia Central, según corresponda.

Décima novena. Cuando se presente alguna falla o incidente que interrumpa el servicio de video vigilancia al amparo del contrato correspondiente, el usuario deberá levantar un reporte en Mesa de Servicio ANAM conforme a la norma anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, se señalan algunos casos de falla:

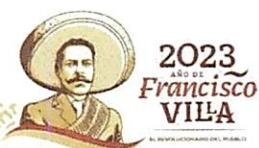
- a) En hardware: PM's, Cámaras de video y térmicas, pantallas, monitores u obstrucción en la visibilidad de la imagen por degradación o suciedad de los domos que protegen las propias cámaras.
- b) En software: Aplicación para el monitoreo, falla en analítico y termográfica, así como pérdida de videograbación.

Una vez presentada la falla, el operador de video vigilancia se asegurará de resguardar la captura de una fotografía previa al momento en que la cámara dejó de generar video (obtenida de video histórico), ello con la finalidad de contar con un antecedente fotográfico en caso de que la señal de la cámara aún no se haya restablecido al llegar el periodo de cumplir con el Anexo 12 "Catálogo de visualizaciones".

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



N. R.

Para el ajuste o falla de un analítico específico en alguna cámara o equipo para la video vigilancia de la Aduana de que se trate, el operador de video vigilancia deberá levantar un reporte a Mesa de servicio ANAM, describiendo la problemática y proporcionando los siguientes datos:

- Nombre del recinto fiscal (punto táctico), se deberá indicar el nombre de la Aduana y sección aduanera.
- TAG de las cámaras configuradas.
- Tipo de analítico con falla, considerando los analíticos contemplados en el catálogo de visualización:
 - Detección de movimiento
 - Tampering (Oclusión/alteración de escena)
 - Conteo de Personas y/u objetos
 - Sentido contrario
 - Detección de personas en zonas restringidas
 - Aglomeración de personas
 - Fila de personas
 - Merodeo
 - Abandono y/o remoción de objetos
 - Identificación de características
 - Detección de rostros
 - Búsqueda de Objetos (Vehículos)

Cuando se interrumpa el servicio tratándose de fenómenos meteorológicos, se estará a lo señalado en la norma Vigésima fracción II: Daños por cuestiones climatológicas o uso, de las presentes Estrategias.

En aquellos casos en que existan requerimientos en materia de video grabaciones, pero que derivado de las fallas presentadas en los equipos y/o sistemas de video vigilancia no sea posible obtener información relacionada con la atención a requerimientos en materia de videogramas, se deberá solicitar a la DGMEA mediante correo electrónico el dictamen técnico que justifique el motivo de la falla presentada a fin de contar con el sustento por el cual no fue posible obtener la información del sistema de video vigilancia. Asimismo, la DGMEA realizará las gestiones correspondientes ante el proveedor a efecto de obtener el dictamen técnico correspondiente, mismo que deberá remitir al buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx en un lapso no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción de solicitud de dictamen o en su caso, compartir el estatus de la solicitud de este mismo.

Vigésima. En los casos en que los equipos se encuentren fallando o presenten daños, se estará a lo siguiente:

I. Daños por usuarios:

Cuando los equipos del sistema de video vigilancia sean dañados por los usuarios del inmueble en el cual se encuentren los equipos, se actualizará la infracción prevista en el artículo 192, fracción II de la Ley Aduanera y se sancionará con el similar 193, fracción II de la misma ley, asimismo, en aquellos casos que proceda, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 158, segundo y tercer párrafos de la citada ley, para efectos de la retención de los medios de transporte.

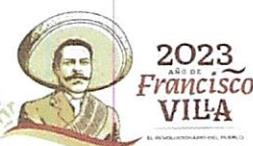
El personal del inmueble observará lo dispuesto en los citados preceptos, cuidando que se garanticen o paguen los daños respectivos y realizará en su caso, la retención del medio de transporte que causó el daño.

En todo momento, el personal deberá cuidar que se garanticen o paguen los daños respectivos, comunicando al Titular de la DCPED a través de correo electrónico, sobre los hechos ocurridos y levantando el acta administrativa correspondiente conforme a las disposiciones aplicables, enviando a la

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





DGMEIA copia de la misma para temas contractuales para la reposición y/o reparación de la cámara o equipo dañado.

Independientemente de las sanciones que resulten aplicables, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

El Encargado del punto, comunicará la situación de que se trate al correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx

- a) El usuario deberá levantar un reporte en Mesa de servicio ANAM.

Asimismo, informará a video vigilancia central a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, los datos del componente que se encuentre dañado y el reporte generado en Soporte ANAM.

Mesa de servicio ANAM, se comunicará con el proveedor para reportar la avería que se causó en alguna de las cámaras o equipo utilizado en el sistema de video vigilancia.

- b) El proveedor, conforme a lo dispuesto en el anexo técnico del contrato de servicios, se presentará en el sitio para evaluar los daños en un plazo de 3 horas contados a partir de que reciba el reporte y 24 horas después de que se haya presentado en el sitio, deberá entregar la cotización a nombre del responsable o de la aseguradora que respalda a la unidad que causó los daños, para efectos de cubrir los gastos de reparación.
- c) El responsable de los daños deberá realizar el pago respectivo en el plazo a que se refiere el artículo 158 de la Ley Aduanera y notificará dicha circunstancia al subdirector o al supervisor encargado del punto, entregándole copia del comprobante de pago respectivo.
- d) El Subdirector o el supervisor encargado del punto confirmará que la reposición y/o reparación del daño, sea conforme a la descripción emitida en la cotización entregada por parte del proveedor y dará aviso al correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx
- e) En cuanto el servicio del componente se encuentre restablecido, el usuario deberá informarlo al cuarto de video vigilancia central, a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, así como a la DGMEIA

II. Daños por cuestiones climatológicas o uso:

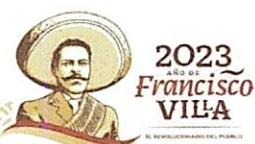
En los casos en que por cuestiones climatológicas o por el constante uso de los componentes del sistema de video vigilancia, sufran algún desperfecto, se deberá realizar el siguiente procedimiento para la reposición y/o reparación de la cámara o equipo dañado:

- a) El encargado del área afectada inhabilitará el uso del módulo del equipo del sistema de video vigilancia en que se presenta la avería.
- b) El usuario deberá levantar el reporte en Mesa de servicio ANAM.
- c) El usuario, informará al cuarto de video vigilancia central al buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, los datos del componente que se encuentre inhabilitado y el reporte generado en Mesa de servicio ANAM, asimismo, dará aviso a la DGMEIA para conocimiento y en su caso, control y seguimiento.
- d) Mesa de servicio ANAM se comunicará con el proveedor para reportar la avería que se causó en alguno de los componentes del sistema de video vigilancia.
- e) El proveedor deberá presentarse en el sitio para validar el requerimiento.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





- f) Concluida la reparación, el personal del inmueble, se comunicará con Mesa de servicio ANAM para dar por concluido el reporte, manifestando que ha sido reparado.
- g) El usuario, informará al cuarto de video vigilancia central a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, cuando el servicio del componente se encuentre restablecido.

III. Robo, vandalismo o contingencia

En estos casos se deberá efectuar lo descrito en la fracción I de la presente estrategia, incluyendo el acta levantada con las autoridades competentes, en la cual se denuncie el robo o los hechos de vandalismo.

Título Tercero Aspectos Operativos

Vigésima primera. Los aspectos operativos contenidos en el presente título delimitan las funciones del cuarto de video vigilancia central y de los Cuartos de Video Vigilancia de las Aduanas, la actuación de sus encargados y operadores, así como las responsabilidades de las Direcciones Generales involucradas en la operación del sistema de video vigilancia.

Asimismo, define las acciones concretas que se deberán efectuar en el cuarto de video vigilancia central y local, con el propósito de incrementar la seguridad y supervisión de la operación aduanera, prevenir y combatir la comisión de conductas irregulares e ilícitas y reaccionar ante incidencias que alteren la operación aduanera, así como transparentar el actuar de las autoridades aduaneras en sus instalaciones.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Sección I. De la configuración de Analíticos

Vigésima segunda. Los operadores de Video Vigilancia Central, deberán dar seguimiento a los analíticos requeridos; asimismo, para el ajuste o falla de un analítico específico en alguna cámara y recinto fiscal (Punto táctico), levantarán un reporte a Meda de servicio ANAM describiendo la problemática y proporcionando los siguientes datos:

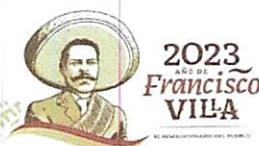
1. Nombre del recinto fiscal (punto táctico), se deberá indicar el nombre de la Aduana y sección aduanera.
2. TAG de las cámaras configuradas.
 - a. Tipo de analítico:
 - b. Detección de movimiento
 - c. Tampering (Oclusión/alteración de escena)
 - d. Conteo de Personas y/u objetos
 - e. Sentido contrario
 - f. Detección de personas en zonas restringidas
 - g. Aglomeración de personas
 - h. Fila de personas
 - i. Merodeo
 - j. Abandono y/o remoción de objetos

Vigésima tercera. En caso de que Video Vigilancia Central considere necesario para el desempeño de sus funciones la solicitud de un analítico y se trate de un asunto que mereza atención inmediata, podrá dirigir su solicitud, indicando el periodo de vigencia del mismo, directamente a la DGMEIA, quien procederá a dar de alta un "analítico temporal". El seguimiento a este analítico es responsabilidad del solicitante.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Sección II. De los requerimientos y la confidencialidad de la información

Vigésima cuarta. La información contenida en el sistema de video vigilancia será considerada como confidencial y reservada en los términos que establezca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en concordancia con la Ley de Seguridad Nacional y con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo que su divulgación podría configurar una situación de riesgo para la seguridad nacional y por ende una responsabilidad administrativa o penal de conformidad con la legislación aplicable en el caso concreto.

Vigésima quinta. Los requerimientos de información del sistema de video vigilancia, realizados por las diferentes unidades administrativas de la ANAM, deberán ser emitidos mediante un oficio, firmado por el Director o Titular del área requirente, dirigido a la DGPEDA, debidamente fundado y motivado, derivado de actos reales y concretos, precisando como mínimo el recinto fiscal (punto táctico), las áreas necesarias, la fecha y los horarios del evento, excepto aquellos que sean competencia de la DGE, quien analizará la información y determinará la viabilidad del mismo, realizando en su caso, la solicitud correspondiente a la DGPEDA conforme a las facultades establecidas en el RIANAM.

Vigésima sexta. Una vez recibida la solicitud, la DGPEDA, en su caso, analizará las solicitudes, determinará su viabilidad, en caso de considerar improcedente la entrega de videogramaciones, lo notificará al requirente mediante correo electrónico, debidamente fundado y motivado.

Vigésima séptima. Los oficios enunciados en los párrafos anteriores deberán organizarse y conservarse, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de Archivos del Poder Ejecutivo Federal; y demás normatividad que resulte aplicable.

Vigésima octava. La DGPEDA es la unidad administrativa competente para recibir y emitir respuesta a los requerimientos de información del sistema de video vigilancia, excepto, aquellos requerimientos de información que sean competencia de la DGE.

Vigésima novena. Video Vigilancia Central es la única área que podrá gestionar la extracción de videogramaciones del sistema de video vigilancia de aquellos puntos que cuenten con un enlace de red.

Trigésima. Para los casos en que el recinto fiscal (Punto táctico) no cuente con enlace de red (Stand alone) Video Vigilancia Central, dará aviso a Video Vigilancia Externa, para que coordine con la DGMEIA, la extracción de los videos con el proveedor del servicio correspondiente, a bien de remitir las grabaciones a Video Vigilancia Central.

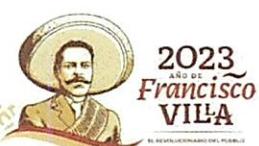
Trigésima primera. Los requerimientos de información del sistema de video vigilancia que dirijan a diversas Direcciones Generales, así como a las Aduanas, por parte de instituciones, órganos o autoridades no pertenecientes a la ANAM, deberán recibirse en la oficinalia de partes correspondiente, así como por medios electrónicos (Correo electrónico) y posteriormente notificarse mediante oficio debidamente justificado a la DGPEDA, quien será responsable de contestar el requerimiento al solicitante, agregando en copia a la Dirección General, Unidad Administrativa o Aduana que corresponda, excepto aquellos requerimientos que sean competencia de la DGE, mismos que deberán ser remitidos inicialmente a esa Dirección General, encargada de realizar la solicitud de información en materia de videogramaciones a la DGPEDA.

Trigésima segunda. En caso de que la Aduana requiera la extracción de videogramaciones, deberá solicitarlo mediante oficio dirigido a la DGPEDA, en el cual además de la información mínima requerida señalada en la

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





norma vigésimo tercera, indicará claramente la justificación de la necesidad de la extracción (Debidamente fundada y motivada) y detallando el uso que se le dará a las videogramaciones. Asimismo, en caso de que la solicitud sea efectuada por algún órgano fiscalizador (Órgano Interno de Control, Dirección General de Evaluación) así deberá ser expresado en el oficio para la DGPEDA, asimismo se deberá incluir adjunto a dicho oficio, el documento mediante el cual la Aduana recibe el requerimiento por parte de los órganos antes citados, cuando la solicitud de extracción derive de este supuesto.

En caso de que la solicitud sea efectuada por algún órgano jurisdiccional (Juzgados, Ministerio Público), la solicitud inicial deberá remitirse a la DGE en el ámbito de sus competencias a efecto de que esta determine la viabilidad de la solicitud y en su caso, realice la solicitud de información que corresponda a la DGPEDA.

Esa solicitud de videogramaciones podrá remitirse vía correo electrónico, en tanto se realiza el envío físico y/o electrónico del oficio, para su recepción en la oficialía de partes de la DGPEDA.

Trigésima tercera. En caso de que exista alguna duda respecto del requerimiento, Video Vigilancia Central solicitará mediante el correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx al área requirente, la aclaración pertinente a fin de determinar lo procedente.

Trigésima cuarta. El sistema únicamente conservará grabaciones por un periodo de 90 días naturales en los servidores locales de cada inmueble a partir de que se generó la información; por lo que, después del periodo establecido, no será posible recuperar videogramaciones, debido a que el sistema sobrescribe la información de manera automática.

En caso de recibir requerimientos en los que el periodo de información solicitada se encuentre fuera de los 90 días de almacenamiento, la DGPEDA deberá dar respuesta de manera inmediata al solicitante, precisando que no se cuenta con las videogramaciones requeridas en virtud de lo establecido en el párrafo anterior

Trigésima quinta. Video Vigilancia Central, dependiente de la DGPEDA, será el responsable de determinar la viabilidad del requerimiento recibido, para efectos de gestionar la extracción de la información correspondiente, excepto aquellos requerimientos de información que sean competencia de la DGE, la cual será la encargada de determinar si es viable la atención del mismo. Asimismo, determinará aquellos casos en los cuales se requerirá que la extracción de videogramaciones sea realizada por la Aduana que corresponda, conforme a la estabilidad del sistema, coordinando la extracción que corresponda a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx.

Trigésima sexta. De conformidad con las políticas de austeridad de la ANAM, y tomando en consideración la ubicación geográfica de video vigilancia central, el tiempo necesario para el traslado de la información en formato físico y los términos proporcionados para la atención de los requerimientos, las extracciones serán compartidas a través de la red interna de la ANAM, otorgando acceso al personal que expresamente se solicite para consulta y respaldo de la información.

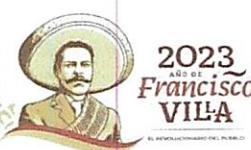
En caso de que la Aduana realice la extracción de video, se otorgará acceso para respaldo únicamente a los operadores y Encargado del CVVL de los cuales se solicite expresamente el acceso, debiendo compartir para tal efecto a través del correo videovigilancia.central@anam.gob.mx, nombre completo, RFC corto, correo electrónico y cargo, a fin de estar en posibilidad de compartir las videogramaciones y/o secuencia videográfica y que la DGPEDA de atención a los requerimientos efectuados lo antes posible.

Asimismo, el personal responsable de realizar las extracciones solicitadas deberá notificar mediante el buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx la realización de extracciones y el envío a través de la red institucional, acompañado de documento digital correspondiente a atenta nota firmada por el encargado del CVVL, dirigida a la DGPEDA para efectos de notificar la atención del requerimiento, sin que se requiera el envío físico de la misma.

Código del documento
ANAM-DGPED-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Trigésima séptima. La DGPEA a través de Video Vigilancia Central recopilará la información necesaria para cada requerimiento y contestará directamente al área requirente.

Respecto a la información extraída de la herramienta de video vigilancia para efectos de entregar a terceros por parte de la ANAM, se deberá contar con la solicitud expresa en caso de que la información se requiera en discos de video digital y cuando el volumen de la información lo requiera, se grabarán en USB o cualquier otro medio magnético disponible.

Trigésima octava. Para la entrega de videogramas y/o secuencia videográfica, se deberán contemplar las siguientes especificaciones.

El horario de las videogramas deberá contemplarse en el formato de 24 horas.

Cuando se realice una videograma el nombre de los archivos de video debe contener las siguientes características, separadas por un guion:

- a) Nomenclatura de la cámara.
- b) Fecha del video (AAAA.MM.DD).
- c) Hora inicial del video (HH.MM).
- d) Hora final del video (HH.MM).

En caso de que el sistema fragmente los videos, se deberán guardar los videos con la nomenclatura contemplando el horario al cual corresponda cada fragmento de video.

Ejemplo:

377PV01EF012-2022.01.01-13.00-14.00
377PV01EF012-2022.01.01-14.00-15.00
377PV01EF012-2022.01.01-15.00-16.00

Cuando se realice una secuencia videográfica donde se encuentre una lista de reproducción de manera sistemática sobre el evento, se deberá prever nombrar el archivo desde el inicio de la extracción con la nomenclatura que se describe a continuación, debido a que una vez efectuada la extracción ya no se podrá cambiar el nombre porque el archivo se daña.

VPN-Fecha-Hora inicial-Hora final

- a) VPN: Número del punto táctico.
- b) Fecha del video en formato AAAA.MM.DD
- c) Hora inicial del video en formato HH.MM
- d) Hora final del video en formato HH.MM

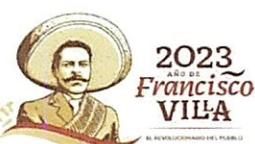
Toda videograma y secuencia videográfica realizada deberá convertirse al formato ASF con un bitrate de 384 kbps a efecto de prevalecer el almacenamiento de estas durante el periodo que por Ley corresponda.

Trigésima novena. En caso de que Video Vigilancia Central tenga algún impedimento para obtener las videogramas, deberá generar un reporte en Mesa de servicio ANAM, de conformidad con la norma décima octava de las presentes Estrategias y solicitar a la DGMEA el dictamen técnico correspondiente. De igual manera, se deberá informar al área requirente respecto de la falla presentada para los efectos que procedan.

Código del documento
ANAM-DCPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Capítulo II. Operación de los cuartos de video vigilancia

Sección I. Generalidades de la operación diaria

Cuadragésima. El encargado y el personal operativo de Video Vigilancia central, así como aquellos con los que cuentan autorización de ingresar a la posición de monitoreo, deberán además de las mencionadas en el párrafo siguiente, tomar a consideración el Manual de Usuario de Control y Monitoreo de Video Vigilancia VV03, para el manejo adecuado del Sistema de Security Desk, con objeto de mejorar el uso de la herramienta al momento del monitoreo que dicho sistema tiene:

Actividades del equipamiento y su uso:

- a) Verificar el correcto funcionamiento del equipo que le fue proporcionado para el desempeño de sus funciones.
- b) Entregar el equipo funcionando correctamente al finalizar la jornada, así como, mantener limpia y ordenada su estación de trabajo.
- c) Deberá únicamente realizar las funciones relativas al manejo del sistema de video vigilancia.
- d) Tomar en consideración en todo momento lo establecido en el protocolo de interacción para coordinar y evitar no intervenir directamente en las operaciones propias de la Aduana, donde el encargado o responsable será el enlace; dicho protocolo fue efectuado por el responsable y autorizado por el Titular, o en su caso, encargado de la Aduana.
- e) Deberá finalizar su sesión en el aplicativo de video vigilancia considerando que es de uso personal e intransferible reportar toda necesidad o problema relacionado con equipamiento al encargado de cuarto de Video Vigilancia Central.
- f) Mantener coordinación con el personal de la Aduana, sobre labores menores en torno a las cámaras por parte de otros proveedores, previa solicitud de Vo. Bo. a la DGPEA por parte de la Aduana.

De las actividades generales:

- a) Relevar el turno previo, en su caso.
- b) Dar seguimiento a los reportes levantados y no solventados en Soporte ANAM
- c) Verificar que se cumpla con los lineamientos, Estrategias, manuales de operación establecidos en el área y con la, normatividad aplicable.
- d) Verificar que en el área solo se encuentre personal autorizado asignado conforme a sus funciones, rol de servicio o actividad asignada.

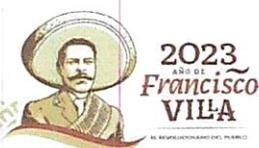
Adicional a las actividades generales de operador de Video Vigilancia Central precisadas con antelación, también se considerarán las siguientes:

1. Realizar la video vigilancia de los puntos tácticos de la Aduana, conforme a la asignación de actividades propias del área.
2. Monitorear las zonas aledañas a los puntos tácticos de la Aduana.
3. Verificar que la totalidad de cámaras estén funcionando correctamente; en caso de detectar inconsistencias en la visualización de alguno de los objetivos o en su caso fallas en la cámara, debe levantar reporte en Soporte ANAM e informar al encargado de Video Vigilancia Central para conocimiento.
4. Consultar el Catálogo de Visualización actualizado que al efecto se remita a Video Vigilancia Central, en el cual se encuentren las cámaras por punto táctico con motivo de agilizar las actividades al momento del monitoreo, considerando el analítico (s) con que cuente cada una de las cámaras.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



5. En caso de cualquier anomalía, problemática, suceso y/o incidente, actuar de manera rápida, llevar a cabo las actividades asignadas conforme a protocolos de Video Vigilancia Central

Cuadragésima primera. Los operadores de Video Vigilancia Central no podrán sustraer del cuarto de Video Vigilancia Central ningún tipo de información ya sea impresa o en medio magnético o de cualquier otra forma, ni hacer uso indebido de los bienes, sistemas de información y tecnología, material de oficina, instalaciones y en general de los recursos del cuarto de Video Vigilancia Central, ni permitir que, sin autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos de trabajo asignados.

Está estrictamente prohibido introducir y usar en el cuarto de Video Vigilancia Central discos duros portátiles, USB, LapTop, CDR, CDRW, DVD, así como cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento de datos no autorizados oficialmente, así como el uso de los dispositivos móviles particulares, excepto aquellos proporcionados por la ANAM, y equipos reproductores de música, videos, videojuegos o de programas de entretenimiento; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones administrativas que resulten aplicables.

En caso de que los operadores de video vigilancia no cumplan con lo establecido en esta norma, serán sancionados conforme a los supuestos que se actualicen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección II. De la supervisión de los cuartos de video vigilancia local

Cuadragésima segunda. Son actividades de supervisión de la DGPEDA derivado de las facultades de administración de los CVVL y de su personal a través de la UACVVL, las siguientes:

1. Revisar el cumplimiento de procedimientos, Estrategias y demás normatividad aplicable en la operación de los cuartos de video vigilancia local
2. Observar el desempeño de las funciones del personal asignado en los cuartos de video vigilancia local
3. Revisar, analizar y proponer mejoras en la operación los cuartos de video vigilancia local para el fortalecimiento de los mismos.
4. Revisar, analizar y validar las solicitudes referentes a este sistema.

En el caso de no darse cumplimiento de los procedimientos y Estrategias establecidas, y demás normatividad aplicable en la operación de los CVVL, Video Vigilancia Externa informará a las autoridades correspondientes conforme a las facultades para que efectúen lo correspondiente.

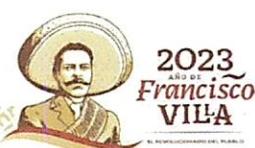
Cuadragésima tercera. Son actividades de supervisión de la DGPEDA a través de Video Vigilancia Central:

1. La supervisión del encargado, operadores y demás personal que integra el área de Video Vigilancia Central, a efecto de comprobar el correcto desempeño de sus funciones, mediante el monitoreo de las cámaras instaladas en dichos cuartos.
2. La supervisión del correcto cumplimiento de los lineamientos y la normatividad aplicable, incluyendo las presentes Estrategias.
3. Supervisar el seguimiento a los incidentes e irregularidades detectadas por Video Vigilancia Central hasta su correcta conclusión de acuerdo con las facultades previstas por ley.
4. La atención oportuna de los requerimientos de información en materia de videogramaciones.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Sección III. Del nivel de prioridad en el manejo de cámaras

Cuadragésima cuarta. En cualquier caso, si Video Vigilancia Central estima necesario dar seguimiento a un evento en tiempo real, este tendrá prioridad en el manejo de cámaras que cuentan con movimiento y zoom tipo PTZ.

Cuadragésima quinta. Video Vigilancia Central no está obligado a justificar ante los CVVL o cualquier otro usuario del sistema de video vigilancia no adscrito a dicha área, la razón de la necesidad de manipulación de una cámara tipo PTZ.

Cuadragésima sexta. Todo usuario del sistema de video vigilancia, que maneje dichas cámaras (PTZ), deberá colocarlas en patrón de movimiento o recorrido automático después de finalizar su manipulación, considerando que es la finalidad de este tipo de cámara.

Sección IV. Visitantes y proveedores

Cuadragésima séptima. Los visitantes y proveedores de servicios, como limpieza, reparación o mantenimiento, deberán apegarse a los lineamientos con que se cuente en la DCPED o en la Aduana, según corresponda, para el ingreso al área de Video Vigilancia que corresponda.

Cuadragésima octava. Por ningún motivo, los visitantes y proveedores de servicios permanecerán dentro del área de Video Vigilancia Central o del CVVL, sin la supervisión adecuada del personal que para tal efecto designe el Titular de la DGPEDA, Director de la DCPED o Titular de la Aduana que corresponda; así mismo, dichas personas están obligadas a observar las normas de comportamiento y confidencialidad que se establecen en el presente documento.

Cuadragésima novena. Los operadores de Video Vigilancia Central y de los CVVL, solo podrán acceder a las instalaciones de la misma durante las horas establecidas por el encargado del área en su rol de servicio, salvo cuando el Titular de la DGPEDA, Director de la DCPED, encargado de Video Vigilancia Central o encargado de Video Vigilancia Externa para el caso de los CVVL, así lo requieran de manera extraordinaria.

Quincuagésima. El encargado de Video Vigilancia Central podrá solicitar en cualquier momento al encargado de Video Vigilancia Externa, a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, las bitácoras de incidentes e irregularidades que considere necesarias para el cumplimiento de las actividades que se llevan a cabo en Video Vigilancia Central, para tal efecto, el encargado de Video Vigilancia Externa, deberá remitir la información requerida a través del mismo buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento.

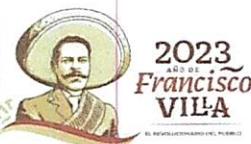
Sección V. Del ancho de banda

Quincuagésima primera. Video Vigilancia Central, deberá considerar realizar las extracciones de videogramas cuando así lo requiera, preferentemente en horario nocturno o de baja actividad de la Aduana, sin que esto sea una limitante durante el proceso de atención de requerimientos, lo anterior a efecto de evitar una saturación del ancho de banda, en virtud de que el uso de cámaras de manera simultánea puede degradar la visualización en tiempo real de las imágenes, debido a que viajan a través de la red (VPN) y sus capacidades pueden variar dependiendo de las características particulares de cada sitio. En caso de que el sistema no permita realizar la extracción de video por Video Vigilancia Central, se requerirá que se realicen por el CVVL.

Código del documento
ANAM-DGPED-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Sección VI. Eventos identificados a través de los analíticos

Quincuagésima segunda. El encargado de Video Vigilancia Central podrá solicitar en cualquier momento al encargado de Video Vigilancia Externa, a través del buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, el reporte de eventos de analíticos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, para tal efecto el encargado de Video Vigilancia Externa deberá remitir la información requerida a través del mismo buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento.

Quincuagésima tercera. En caso de que, el encargado de Video vigilancia Central requiera información adicional de algún evento identificado por el CVVL, ya sea en tiempo real, a través del video grabado o mediante analíticos, será solicitado vía correo electrónico y el encargado de Video Vigilancia Externa deberá gestionar que se proporcione en un lapso no superior a las 24 horas.

Sección VII. Catálogos de visualización

Quincuagésima cuarta. Video Vigilancia Central deberá contar con los archivos correspondientes a los catálogos por cada recinto fiscal (punto táctico), en formato "Catálogo de Visualización" (Anexo 12) que al efecto genere el CVVL a través de Video Vigilancia Externa para identificar el objetivo actual de las cámaras de un punto táctico, así como conocer los enfoques activos de las cámaras implementadas.

Quincuagésima quinta. Video Vigilancia Externa deberá enviar a Video Vigilancia Central, durante la segunda semana de los meses de enero y julio, vía correo electrónico al correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx, los documentos a color, en formato Word y PDF con la firma de elaboración por parte del encargado del CVVL y autorizado por el Titular de la Aduana, incluyendo un apartado en el cual se observen las altas, bajas, cambios y todos los servicios efectuados en el periodo.

Quincuagésima sexta. Los catálogos de visualización deberán estar actualizados cada seis meses, salvo peticiones extraordinarias por parte de Video Vigilancia Central, las cuales se realizarán a través del correo electrónico institutionalvideovigilancia.central@anam.gob.mx, incluyendo la justificación de dicha solicitud extraordinaria, así mismo tendrá una función de historial de los objetivos de las cámaras de cada punto, durante el desarrollo del sistema de video vigilancia. Dicha solicitud deberá ser atendida en un lapso no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, debiendo remitir el encargado de Video Vigilancia Externa la información al correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx

En aquellos casos en que el sistema de video vigilancia no tenga disponibilidad de grabaciones por fallas en las cámaras, el personal encargado de la elaboración de estos catálogos deberá hacer uso de las fotografías que preservó de los instantes previos a que fallara la cámara.

Capítulo III. Del cuarto de video vigilancia central

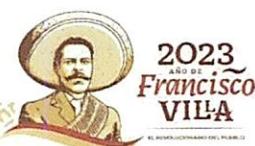
Sección I. Del personal

Quincuagésima séptima. El personal a cargo de realizar las funciones de operador de video vigilancia central deberá contar con un oficio de designación de funciones firmado por el Director General de la DGPEDA o Director de la DCPED que corresponda o en su caso por el encargado de Video Vigilancia Central con nivel mínimo de Subdirector, previa autorización del Titular de la DGPEDA.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Quincuagésima octava. Es obligación del operador de video vigilancia central suscribir la Carta de Confidencialidad de la Información y la Carta Responsiva de Cuenta (Anexos 5 y 6), proporcionadas por la DGMEIA, como parte del procedimiento de asignación de cuenta para uso del sistema de video vigilancia, mismos que deberá requisitar y enviar conforme a lo estipulado en las presentes Estrategias.

Asimismo, es obligación del operador establecer comunicación con el Titular de la Aduana o en su caso, con la persona que para tal efecto se designe, a través del área y medios designados para tal efecto, dependiente de la DGPEDA y con base a los protocolos establecidos en la DCPED, en caso de que se detecte algún incidente o se requiera información respecto de algún evento, derivado del monitoreo y análisis realizado a través de las cámaras de video vigilancia.

Quincuagésima novena. El encargado de Video Vigilancia Central, debe realizar los roles del personal designado a efectuar las funciones de video vigilancia central, así como aquellas relacionadas con la atención a requerimientos en materia de videograbaciones.

Sección II. De la operación en el Cuarto de Video Vigilancia Central

Sexagésima. La ANAM cuenta con un área de Video Vigilancia Central con visualización a los puntos tácticos de las 50 Aduanas, excepto aquellos que operan en formato Stand Alone, es decir, sin enlace a la red del sistema, mismo que dentro de sus actividades deberá realizar lo siguiente:

1. El análisis de riesgo de los incidentes que se consideren relevantes para su seguimiento.
2. El seguimiento de objetivos, inspecciones y eventos específicos para la determinación de indicadores, patrones, conductas, tendencias y generación de productos de inteligencia.
3. El seguimiento a la atención de medidas de control que sean solicitadas por las áreas de análisis de riesgo de la DGPEDA.
4. El seguimiento de los incidentes e irregularidades detectadas en tiempo real que se consideren relevantes para su atención.
5. La extracción de las videograbaciones solicitadas para la atención de los requerimientos efectuados a la DGPEDA.

Video Vigilancia Central deberá contar con la visualización de la totalidad de cámaras instaladas en cada uno de los puntos tácticos que cuentan con enlace a la red del sistema. En caso de identificar que no se visualiza alguna cámara parte del sistema de video vigilancia, se deberá solicitar a la DGMEIA a través del correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx la configuración para la visualización de la misma en el ID correspondiente a Video Vigilancia Central. La DGMEIA realizará las gestiones correspondientes para la atención de dicha solicitud, confirmando la configuración de visualización a través del correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx en un lapso que no excede de 3 días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, en caso contrario deberá informar el motivo del impedimento para dar atención a la solicitud.

La visualización a los puntos tácticos a que tiene acceso Video Vigilancia Central cuenta con dependencia del ancho de banda asignado para cada uno de los puntos tácticos de las 50 Aduanas, en el entendido de que este es compartido por el CVVL, Video Vigilancia Central y cualquier otro usuario del sistema de Video Vigilancia que posea una cuenta de usuario con privilegios para visualización de los mismos.

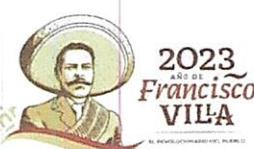
Sección III. De la identificación y seguimiento de incidencias e irregularidades

Sexagésima primera. Los operadores de Video Vigilancia Central deberán revisar aquellas incidencias e irregularidades que haya identificado, para proceder de conformidad con sus facultades.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Sexagésima segunda. Antes del término de su turno, el operador de video vigilancia deberá informar a su relevo acerca de los incidentes e irregularidades detectadas a efecto de que, el personal de turno entrante, le dé seguimiento a las mismas y en su caso se concluyan.

Sexagésima tercera. El cuarto de video vigilancia central, deberá contar con respaldo del video de los incidentes e irregularidades que se hayan detectado por esta área, cuando en el ámbito de sus facultades se proceda a emitir denuncia correspondiente o en su caso, reportar el incidente o irregularidad de conformidad con las Estrategias propias del área, durante el tiempo que al efecto se encuentre activo el expediente que en su caso se hubiera integrado.

Sección IV. Certificación de fragmentos de video

Sexagésima cuarta. Para los casos en los que se requiera la certificación de fragmentos de video que formen parte de los expedientes o casos con que se cuenta en el área de Video Vigilancia Central, derivado de la extracción de los mismos en dicha área, el personal de Video Vigilancia Central recopilará y grabará preferentemente en discos de video digital y cuando el volumen de la información lo requiera, se grabarán en memorias FLASH (USB) o cualquier otro medio magnético disponible, los videos resultantes de la atención a cada requerimiento y colocará la leyenda de certificación aplicable de conformidad con la legislación y lineamientos gráficos vigentes. Dicha certificación deberá ser signada por el servidor público designado para tal fin con nivel mínimo de subadministrador o en su caso, por el Director de la DCPED que corresponda.

Sección V. Sobre los requerimientos de PT Stand Alone

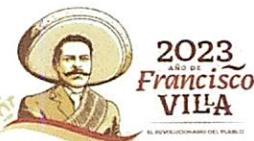
Sexagésima quinta. Cuando se reciba un requerimiento de información de videos generados por el sistema de video vigilancia, de un recinto fiscal (punto táctico) que opere en formato Stand Alone, es decir, sin enlace a la red del sistema, se deberá atender lo siguiente:

1. Cuando Video Vigilancia Central reciba el requerimiento de extracción de video, realizará una solicitud mediante el buzón de correo electrónico videovigilancia.central@anam.gob.mx al encargado de Video Vigilancia Externa, con la finalidad de gestionar la obtención de las videogramaciones requeridas, ante la DGMEA.
2. El personal de Video Vigilancia Externa, una vez obtenidas las videogramaciones las hará llegar a Video Vigilancia Central, a través de la red, notificando por correo electrónico de la obtención de videos, acompañado del documento digital correspondiente a la atenta nota en la cual señale la información compartida o en su caso, designar al personal del CVVL que llevará a cabo dicha actividad.
3. Video Vigilancia Central recopilará la información y dará respuesta al área requirente.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Anexo 1 "Formato único de solicitud de movimiento ABC"

Movimiento: Alta, Baja, Reorientación, Reubicación, Suspensión Temporal)

Aduana de: _____ Nombre de Aduana y fecha _____

		Nombre	Número VPN
Recinto fiscal (Punto Táctico-Sección)	(Ej. Otay)	(Ej. 054)	
Domicilio:	(Del punto táctico)		
Argumento que justifique la solicitud	(Ej. Se requiere reorientar la cámara XXX para que se obtenga mayor cobertura de grabación en el área operativa del CVVL)		

Croquis ubicación actual

Croquis ubicación requerida

Soporte Fotográfico		
TAG-Cámara	Imagen actual (Excepto altas)	Imagen deseada (Excepto bajas)
(Ej. XXX)	(Cuadro de grabación actual)	(Cuadro de grabación futura)

TAG-Cámara	Ubicación actual (Excepto altas)	Ubicación deseada (Excepto bajas)
(Ej. XXX)	(Lugar donde actualmente se ubica)	(Lugar futuro para ubicarla)

Atentamente

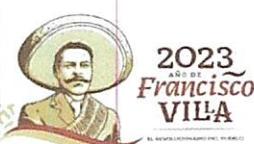
Nombre y firma del solicitante
Cargo

Logotipo de pie de página que se decrete para el año en curso,

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Anexo 2 "Formato de solicitud de analíticos"

Aduana de: _____Nombre de Aduana y fecha_____

Punto táctico/Sección:					
TAG CÁMARA	ANALÍTICO SOLICITADO	HORARIO ANALÍTICO	IMAGEN NOCTURNA	IMAGEN DIURNA	JUSTIFICACIÓN
	Tipo de analítico conforme a (XX).	Horario solicitado para que el analítico tenga efecto.			Breve descripción que justifique esta solicitud.

Atentamente

Nombre y firma del solicitante

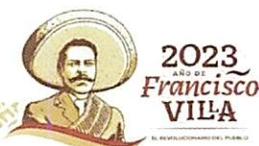
Cargo

Logotipo de pie de página que se decrete para el año en curso

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



HACIENDA



Anexo 3 "Formato para solicitud de cuenta de usuario del sistema de Video Vigilancia"

Aduana de: _____ Nombre de Aduana y fecha _____

Tipo de movimiento: (marque con una x)	<input type="checkbox"/> Alta	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cambio perfil	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Suspensión	<input type="checkbox"/>
---	-------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------

Punto táctico/sección sede: Lugar donde físicamente labora el operador (Otay, etc.)	Número de VPN Sede 054
---	--------------------------------------

Remotos	Indicar las VPN's correspondientes a la circunscripción de la Aduana, según sea el caso		
Nombre usuario	Nombre (s) Apellido Paterno, Apellido materno		
Puesto funcional	Nombre del puesto		
RFC con HC	Indicar clave de RFC	RFC corto	Clave RFC corto
Número de telefonía	Número del conmutador y extensión	Correo electrónico	Buzón de correo electrónico institucional
Perfil de usuario VV01	Solo monitoreo de cámaras	Perfil de usuario VV02	Monitoreo y extracción de información

Justificación de la solicitud	Breve descripción de la justificación apegada a las necesidades operativas (indicar cómo cuándo, por qué y para qué se requiere)
--------------------------------------	--

Atentamente

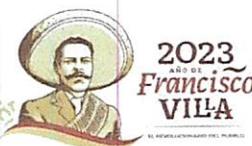
Nombre y firma del solicitante
Cargo

Logotipo de pie de página que se decrete para el año en curso.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



72
X
P



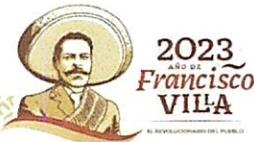
Anexo 4

PRIVILEGIOS DE USUARIOS GENETEC SECURITY CENTER			
SE PERMITE: X			
	PITA VV01	PITA VV02	PITA VV03
TODOS LOS PRIVILEGIOS			
Privilegios de la aplicación			
Config Tool	Permite que el usuario utilice la herramienta de configuración Config Tool		
Security Desk	Permite al usuario utilizar el Cliente de Monitoreo Security Desk		
Cambiar vistas de cliente	Permite al usuario cambiar el tamaño y la posición de la ventana de Security Desk y desconectarse de Security Desk		
Cambiar opciones de Security Desk	Permite al usuario cambiar las opciones de Security Desk a través del cuadro de diálogo Opciones (CTRL + O)	X	X
Cambiar contenido del mosaico	Permite al usuario cambiar lo que se muestra en cada mosaico	X	X
Cambiar patrón de mosaicos	Permite al usuario cambiar el patrón del mosaico	X	X
Editar patrones de mosaico	Permite al usuario editar y crear patrones de mosaico		
Cambiar área de trabajo	Permite al usuario añadir y eliminar tareas de su lista de tareas activas .	X	X
Iniciar/detener ciclos de tarea	Permite al usuario iniciar y detener los ciclos de tarea y cambiar el tiempo de latencia de tarea	X	X
Privilegios generales	Los privilegios generales dan acceso a las funciones genéricas de Security Center		
Cambiar contraseña propia	Permite que el usuario cambie su propia contraseña	X	X
Imprimir/exportar informes	Permite al usuario imprimir y guardar los informes en ficheros	X	X
Informar incidentes	Permite al usuario informar incidentes en Security Desk	X	X
Modificar incidentes informados	Permite al usuario modificar los informes de incidentes y los paquetes de incidentes en Security Desk		
Administración de alarmas	Administración de alarmas		
Agregar alarmas	Permite al usuario agregar alarmas	X	X
Eliminar alarmas	Permite al usuario eliminar alarmas		
Privilegios de tarea	Los privilegios de tarea controlan la accesibilidad de las tareas de Security Desk		
Administrar tareas privadas	Permite al usuario administrar configuraciones de tareas privadas	X	X
Ver tareas públicas	Permite al usuario ver configuraciones de tareas públicas	X	X
Modificar tareas públicas	Permite al usuario modificar configuraciones de tareas públicas		
Agregar tareas públicas	Permite al usuario agregar tareas públicas	X	X
Eliminar tareas públicas	Permite al usuario eliminar tareas públicas		
Operación	Operación		
Supervisión	Permite al usuario crear/ejecutar tareas de monitoreo	X	X
Investigación	Investigación		
Inventario de recursos	Permite al usuario crear/ejecutar informes de inventario de recursos	X	X
Archivos	Permite al usuario crear/ejecutar informes de archivo	X	X
Marcadores	Permite al usuario crear/ejecutar informes de marcadores	X	X
Búsqueda de movimiento	Permite al usuario crear/ejecutar informes de búsqueda de movimiento	X	X
Búsqueda forense	Permite al usuario crear/ejecutar informes de búsqueda forense	X	X
Eventos de cámara	Permite al usuario crear/ejecutar informes de eventos de cámara	X	X
Incidentes	Permite al usuario crear/ejecutar informes de incidentes	X	X
Mantenimiento	Mantenimiento		
Estado del sistema	Permite al usuario crear/ejecutar informes de estado de sistema	X	X
Inventory de hardware	Permite al usuario crear/ejecutar informes de inventario de hardware	X	X
Registros de auditoría	Permite al usuario crear/ejecutar informes de registro de auditoría		X
Historial de salud	Permite al usuario crear/ejecutar informes de historial de salud	X	X
Registro de actividades	Permite al usuario crear/ejecutar informes de registro de actividades		X

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





PRIVILEGIOS DE USUARIOS GENETEC SECURITY CENTER				
DESCRIPCIÓN		SE PERMITE: X		
		PITA VV01	PITA VV02	PITA VV03
TODOS LOS PRIVILEGIOS				
Privilegios de la aplicación				
Administración de alarmas				
Supervisión de alarmas		X	X	X
Informe de alarma		X	X	X
Privilegios de acción				
Cámaras		X	X	X
Audio (escuchar/hablar)		X	X	X
Ver video en vivo		X	X	X
Anular calidad de video		X	X	X
Menú activo/inactivo		X	X	X
Usar auxiliares		X	X	X
Configurar auxiliares		X	X	X
Usar comandos específicos		X	X	X
Usar patrones		X	X	X
Editar patrones		X	X	X
Realizar operaciones básicas		X	X	X
Cambiar ajustes de foco e iris		X	X	X
Usar valores predeterminados (presets)		X	X	X
Editar valores predeterminados (presets)		X	X	X
Zoom Digital		X	X	X
Aregar marcadores		X	X	X
Guardar/imprimir instantáneas de datos		X	X	X
Ver reproducción		X	X	X
Exportar video		X	X	X
Usar formato ASF		X	X	X
Alarmas				
Activar alarmas		X	X	X
Aplazar alarmas		X	X	X
Reconocer alarmas		X	X	X
Transferir alarmas		X	X	X



Anexo 5 "Carta de Confidencialidad de la Información"

Me refiero a la operación al interior del Cuarto de Video Vigilancia Local (CVVL) de _____, en el que como funcionario público admito y acepto la responsabilidad sobre el manejo y resguardo de la información al interior de este. Asimismo, manifiesto conocimiento y compromiso en el cumplimiento de la normatividad, así como la vigente y aplicable en la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y sobre lo que al respecto disponen los artículos 7 y 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, referente a las autoridades fiscales sobre la disponibilidad y confidencialidad de los datos de contribuyentes y terceros. Por lo tanto, al infringir la normatividad correspondiente, incurriré en responsabilidad administrativa y/o penal, conforme a lo señalado en los artículos 75 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 210, 211 BIS2 y 214, fracción IV, del Código Penal Federal vigente. La firma de la presente avala cualquier actuación relativa al proyecto de Video Vigilancia, y no me exime de la responsabilidad en que incurra en el ejercicio de mis funciones. Lo anterior, en términos de los ordenamientos y disposiciones citados y en los demás aplicables, manifiesto y reconozco lo siguiente:

1. Que con motivo del nombramiento como servidor público mediante el cual prestare servicios en la operación al interior del área de "_____", manifiesto tendré acceso a datos reservados o confidenciales de dicho proyecto, así como la información privilegiada y confidencial de la ANAM.
2. Estoy obligada(o) a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que competa a la operación al interior del CVVL. En este orden de ideas, estoy impedida(o) para divulgar, hacer uso personal o indebido de la información e incluso para revelar a terceros.
3. Estoy obligada(o) a mantener la más estricta confidencialidad y custodia de todo la información, documentación e imágenes que por motivos inherentes a mis funciones al interior del CVVL se me proporcione o tenga acceso, por lo que no divulgaré dicha información, documentación e imágenes a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de la ANAM, ni la copiare ilícitamente o aprovechare para mi beneficio o el de terceros, respetando igualmente los derechos de la ANAM como titular de dicha información y documentación, por lo que bajo ninguna circunstancia entenderé que es de mi propiedad.
4. Desde este momento reconozco que no tengo derechos de ninguna clase sobre la información confidencial con respecto a la tecnología, métodos, procesos, manuales administrativos, manuales de operación, proyecciones, archivos digitales, archivos impresos, manuales de uso del software de monitoreo, prácticas exclusivas, así como los asuntos administrativos y planes de los sistemas que residen y guardan relación con la operación de los CVVL y son reservados de la ANAM.
5. Por lo tanto, estoy consciente que, al revelar cualquier información confidencial, seré sancionada(o) en términos de la normatividad citada, así como de las demás sanciones que dispongan otros ordenamientos en materia laboral y de daños y perjuicios.

Nombre:

No. de Empleado

RFC con homoclave:

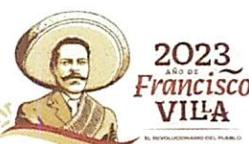
Dirección General de Aduanas

Firma: _____

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Anexo 6 Carta Responsiva de Cuenta

Responsiva de cuenta “video-vigilancia PITA”	
Fecha :	
Datos Generales del Solicitante	
Administración General:	
Localidad:	
Usuario Solicitante:	
Puesto:	
Número de empleado:	
RFC con Homoclave:	
RFC corto:	
Correo electrónico	
Número telefónico o Ext.:	
VPN a monitorear:	
Perfil de monitoreo:	
Servicio solicitado	
Movimiento:	
Aplicación:	
Área Solicitante:	
Área Gestora:	
Como usuario de la presente clave de acceso admito y acepto la responsabilidad sobre su manejo y resguardo. Asimismo, manifiesto conocimiento y compromiso en el cumplimiento de la normatividad, así como la vigente aplicable en el Servicio de Administración Tributaria y sobre lo que al respecto disponen los artículos 7 y 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, referente a las facultades de las autoridades fiscales sobre la disponibilidad y confidencialidad de los datos de contribuyentes y terceros. Por lo tanto, al infringir la normatividad correspondiente para el uso de las cuentas de acceso a los sistemas de información, incurriré en responsabilidad administrativa y/o penal, conforme a lo señalado en los artículos 75 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los artículos 210, 211 BIS 2 y 214, fracción IV, del Código Penal Federal vigente. La firma de la presente responsiva avala cualquier actuación relativa al uso de la clave de acceso del sistema indicado en la presente, o relacionada con el PITA, y no exime de la responsabilidad en que incurra en el ejercicio de sus funciones.	

Nombre y firma del usuario

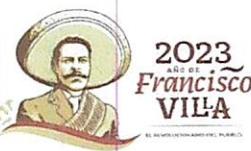
Nombre y firma del jefe inmediato

Nota: Una vez firmada la presente responsiva, se deberá escanear y enviar a la DGMEIA

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





**Anexo 7
REPORTE DE ANALÍTICOS**

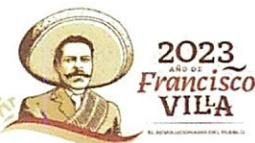
Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana de _____

NOMBRE DEL PUNTO TÁCTICO			PERÍODO DE REVISIÓN				
CÁMARA ANALÍTICOS							
IG MONITOR							
CÁMARA	ANALÍTICO SOLICITADO	ANALÍTICO CONFIGURADO	HORARIO DE OPERACIÓN	DETECCIÓN QUE ARROJA	NÚMERO DE ALARMAS REGISTRADAS	PERÍODO DE ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
ID DE LAS CÁMARAS CONFIGURADAS	CONFIGURACIÓN DEL ANALÍTICO SOLICITADO	CONFIGURACIÓN DEL ANALÍTICO POR PARTE DEL PROVEEDOR	HORARIO CONFIGURADO DE OPERACIÓN DEL ANALÍTICO	TIPO DE DETECCIÓN QUE SE REGISTRÓ	TOTAL DE ALARMAS REGISTRADAS POR DÍA Y CÁMARA	PERÍODO APROXIMADO DE INICIO Y TÉRMINO DE LOS REGISTROS	MOTIVO POR EL CUAL SE GENERAN LAS ALARMAS

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Anexo 8

BITÁCORA DE CONTROL DE VISITAS AL CUARTO DE VIDEO VIGILANCIA LOCAL

Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana de _____

FECHA	NOMBRE	APELLIDOS	EMPRESA	MOTIVO DE VISITA	HORA DE ENTRADA	FIRMA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA DE SALIDA	AUTORIZÓ EL ACCESO (NOMBRE)

?

12

Anexo 9 "Control de asistencia"

Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana de _____

FECHA	NOMBRE	APELLIDOS	HORA DE ENTRADA	FIRMA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Anexo 10 "Bitácora de Incidentes e irregularidades"

Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana de _____

FOLIO	OPERADOR DE MONITOREO	NIVEL	PUNTO TÁCTICO	IDF	CÁMARA	FECHA	HORA	INCIDENCIA	REPORTAR A



Anexo 11 "Eventos de analíticos"

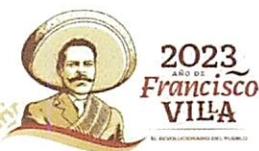
Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana de _____

FECHA	NOMBRE DEL PUNTO TÁCTICO	HORA EN LA QUE SE IDENTIFICA EL EVENTO	INVOLUCRADOS	MERCANCÍA	DATOS DEL TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	VALORACIÓN	OBSERVACIONES

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-/01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023



Anexo 12 "Catálogo de visualización"

Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana de _____

ID CÁMARA	DESCRIPCIÓN	ANALÍTICO	IMAGEN NOCTURNA (00:00)	IMAGEN DIURNA (10:00)

En caso de existir altas, bajas, cambios o reubicación, después de la fecha de elaboración del anterior catálogo y hasta antes de la elaboración del nuevo, en este mismo formato (al final del catálogo) adicione bajo el título "APARTADO ADICIONAL" los pormenores de estas acciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

(Firma)

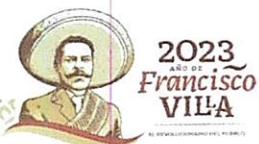
Nombre

Cargo

Código del documento
ANAM-DGP-DGV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023





Anexo 13 "Reporte de Incidente o irregularidad"

Lugar y fecha.

Aduana: Tijuana (Ejemplo)

Punto Táctico:	Nombre	Número de VPN
Otay (Ejemplo)		
Domicilio	Del inmueble referido	
Fecha y hora	13 de enero de 2023 18:35 (Ejemplos)	
Personal involucrado	Nombre	Área
Descripción de los hechos		
Tiempo, modo y lugar		
Secuencia Fotográfica (imágenes)		
ID		
ID		

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(Firma)

Nombre

Cargo

Logotipo que se declare en decreto para el año en curso.

Código del documento
ANAM-DGPD-SVV-01-2023

Versión
1.0

Fecha de Elaboración
Agosto 2023

